

DAJ-031-C-2014 15 de julio, 2014.

Señores:

Lovania Garmendia,

Christian Arguedas

Colegio de Profesionales en Bibliotecología de Costa Rica

Telfax: 2280-8386

Asunto: Respuesta a oficio CPB-F-01-07-2014.

### Estimados señores:

Reciban un cordial saludo. De conformidad a la solicitud de pronunciamiento planteada en el oficio de cita, en cuanto a la dedicación exclusiva y sus excepciones, me permito informarle lo siguiente:

1).- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública". Dicha norma establece el deber de brindar asesoramiento especializado únicamente a las autoridades superiores del Ministerio de Educación, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación

"Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:



a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y los Directores Regionales de Educación.(...)"

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para atender o resolver consultas sobre temas específicos o casos concretos, a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso.

Sin embargo, con el fin de garantizar un correcto tratamiento de la situación, esta Dirección de forma excepcional procede a aclararles que el tema ha sido abordado por la Dirección General de Servicio Civil mediante Resolución DG-254-2009 de las 13 horas del 12 de agosto de 2009 y en el criterio DAJ-141-C-2009, emitido por esta Dirección (De los cuales se adjunta copia).

Asimismo, el artículo 12 del contrato mencionado en la consulta, es claro en el sentido que el funcionario que se acoja a la Dedicación Exclusiva, únicamente podrá ejercer la profesión en los supuestos taxativamente indicados en el mismo, de lo contrario, se estaría ante un incumplimiento contractual en los términos que indica el artículo 16 de la Resolución DG-254-2009, antes mencionada:

"Artículo 16.- Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en la presente resolución o en el Contrato de Dedicación Exclusiva, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

a) La anulación inmediata del contrato, y reintegro al Estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla con lo establecido en el artículo 8°, de esta resolución. En este caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la Administración por un período de dos años a partir de la fecha de dicha suspensión. Para el reintegro de dichas sumas otorgadas, se computará el monto desde el momento en que se dio el incumplimiento.



- b) Amonestación por escrito, para el servidor que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 12 inciso c), y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece.
- c) Suspensión por ocho días en caso de que incurra por segunda vez en la falta señalada en el inciso anterior.
- d) El despido se aplicará, sin responsabilidad para el Estado al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 4°, inciso a) y cuando por segunda vez, infrinja lo estipulado en el artículo 8°, por considerarse faltas graves.

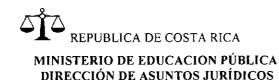
Cordialmente,

de Educación Pública

María Gabriela Vega Díaz

Jefa Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica

**Market** 



# San José, 19 de marzo del 2009 DAJ-141-C-09

Señor Gustavo Adolfo De Lemos Morales Asesor Nacional de Física Departamento de II Ciclo y Educación Diversificada

Estimado señor:

Teléfono: 223-6129

Me permito referirme a su misiva, mediante el cual solicita el criterio jurídico correspondiente en lo que respecta a los alcances y límites del contrato por Dedicación Exclusiva.

De previo a orientar con el criterio correspondiente, es menester indicar que por la naturaleza de esta Dirección, no nos referimos a caso en concreto, sin embargo sobre el particular es menester indicar que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 29141-H denominado, "Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público" señala lo siguiente:

"Artículo 1.- La Dedicación exclusiva es el ejercicio profesional del servidor únicamente para el órgano público en el que labora, por lo que no podrá ejercer de manera particular-remunerado o ad honórem-la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenta, ni actividades relacionadas con ésta, con las excepciones que se señalan en la presente

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

resolución. Lo anterior implicará una retribución económica según los términos de esta resolución y su respectivo contrato.

Así pues, la resolución DG-070-94 de las nueve horas del tres de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, de la Dirección General de Servicio Civil, por ende se constituye en la base legal que contiene los lineamientos que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva para los profesionales del Poder Ejecutivo. Así mismo se desprende que, el beneficio de Dedicación Exclusiva no implica que el funcionario que goce de ella, deba laborar tiempo extraordinario una vez finalizada su jornada laboral, la obligación que conlleva, es la de que, una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con ésta o con su cargo, si no es con la institución con quién firmó dicho contrato.

# ¿Qué aspectos legales contempla o regula la dedicación exclusiva?

Cómo se ha mencionado anteriormente, el Régimen de Dedicación Exclusiva regula el ejercicio profesional de aquél servidor que, además de cumplir con los requisitos dispuestos en la resolución de marras, también solicite a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, la suscripción del contrato respectivo, por lo que una vez concretado este, adquirirá el compromiso de prestar sus servicios profesionales únicamente para el órgano público en el que labora, no pudiendo ejercer de manera particular la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenta, asimismo se sujetará a las obligaciones, excepciones, renuncias y sanciones que se prevén en la supracitada resolución, así como también beneficiarse del disfrute del porcentaje sobre el salario base de acuerdo con sus atestados académicos le corresponda.

# ¿Tiene la Dedicación Exclusiva alguna compensación económica?

En la resolución de marras se señala que los ministerios y demás órganos del Poder Ejecutivo, comprendidos dentro del Régimen de Servicio Civil, podrán otorgar la compensación económica denominada "Dedicación Exclusiva", cuando la naturaleza del puesto en que se desempeñen los funcionarios contratados lo amerite. También se enumeran taxativamente los requisitos que deben cumplir los servidores para hacerse acreedores a tal beneficio salarial, en lo que respecta al caso que nos ocupa, específicamente el inciso d) del artículo 3 del cuerpo normativo de cita señala lo siguiente:

Artículo 3. Para acogerse y continuar disfrutando del Régimen de Dedicación Exclusiva, los servidores deben cumplir con los siguientes requisitos:

d) Poseer la incorporación al respectivo colegio profesional, cuando exista esta entidad en el área correspondiente.

Así las cosas de lo anterior podemos colegir que, en observancia del principio de legalidad consagrado en el artículo 11 de nuestra Constitución Política y desarrollado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, que señala que la "... Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de fuentes". Lo cual significa que los actos y, en general, la actividad de la Administración deben estar regulados por norma escrita lo que implica, desde luego, el sometimiento a la Constitución y a la ley y, en general, a todas las otras normas del ordenamiento jurídico y, para el caso que nos ocupa, a las disposiciones emanadas en la resolución DG-



070-94 de la Dirección General de Servicio Civil. Respecto a los alcances y límites del contrato por usted firmado no corresponde a esta Dirección efectuarlo por lo que en caso de requerir alguna especificación deberá dirigirse al Departamento de Asignación de Recursos Humanos.

Cordialmente;

Licda. Arlette Ulate Badilla Asesora Legal

Aub C.c. Archivo/Consecutivo/DAJ-2009



### **RESOLUCIÓN DG-254-2009**

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.** San José, a las trece horas del doce de agosto de dos mil nueve.

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Que mediante la Resolución DG-207-2009 de las nueve horas del tres de julio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 138 del día diecisiete de julio de este año, se integró y modificó el cuerpo de normas para la aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva.
- 2. Que no obstante lo anterior, se hace necesario ajustar algunas disposiciones de la resolución vigente, por cuanto las mismas no contenían la claridad necesaria y confundían en su aplicación.
- 3. Que siendo esto así, se ajustará la numeración del articulado en general, además, se modifican específicamente los textos de los artículos uno, dos, tres, inciso f), cinco, ocho, doce, veinte y veintidós, se eliminarán los numerales dieciocho y diecinueve, por cuanto estos últimos están referidos a aspectos fuera de la competencia que el ordenamiento jurídico otorga a esta Dirección General y se incluye un nuevo artículo primero.
- 4. Que en aras de contar con un solo cuerpo normativo que contenga todas las reglas para la aplicación de la Dedicación Exclusiva, se emitirá una nueva resolución que en lo sucesivo, regirá el otorgamiento de este incentivo.

POR TANTO,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades que le confiere los artículos 13 del Estatuto de Servicio Civil y 4 de su Reglamento, resuelve integrar y modificar el cuerpo de normas para la aplicación del Régimen de Dedicación Exclusiva de la siguiente manera:

### **CAPITULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Se entiende por "Dedicación Exclusiva" el ejercicio profesional del funcionario únicamente para el órgano público que contrata sus servicios, lo cual demanda del mismo ostentar una carrera universitaria con el correspondiente grado académico y que se encuentre debidamente acreditada.

Artículo 2.- La Dedicación Exclusiva bajo el Régimen de Servicio Civil, por su carácter contractual, requiere que sea pactada por un plazo determinado y obliga al servidor al ejercicio profesional únicamente a favor del órgano público con el cual labora y donde éste lo destaque. No podrá el servidor ejercer de manera particular, en forma remunerada o ad honorem, la profesión que ostenta y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupe, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que se indicarán. El Régimen de Dedicación Exclusiva permite una retribución económica a favor del servidor, convenida y en acuerdo con la Administración, por lo que ésta deberá procurar que se cuente con la disponibilidad presupuestaria que le da sustento, por el plazo expresamente previsto dentro del contrato o prórroga respectiva.

Artículo 3.- Los Ministerios y demás órganos del Poder Ejecutivo bajo el Régimen de Servicio Civil, podrán otorgar en la forma señalada en el artículo anterior, la compensación económica que en adelante se indicará, a favor de aquellos servidores cuya naturaleza del puesto que desempeñen corresponda al estrato profesional, gerencial o sus homólogos y siempre que a juicio de la Administración así lo amerite, correspondiendo a la Dirección General de Servicio Civil el dictado e interpretación de las normas aquí reguladas.

Para tales efectos se otorgarán porcentajes, sobre el salario base, de un 20% para los que poseen el grado académico de Bachiller Universitario y un 55% para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior.

**Artículo 4.-** Para acogerse y continuar disfrutando del Régimen de Dedicación Exclusiva, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesional, con el grado académico de Bachiller Universitario como mínimo. En casos de títulos obtenidos en universidades extranjeras el servidor debe aportar certificación donde conste su reconocimiento y equiparación por parte de una universidad o institución educativa costarricense autorizada para ello.
- Estar nombrado o propuesto para desempeñar un puesto cuyo requisito de ocupación exija como mínimo el grado académico que se indica en el inciso anterior, siempre que el funcionario demuestre que cuenta con dicho requisito.
- c) Haber sido nombrado para laborar jornada completa, con la excepción que se establece en esta resolución.
- d) Poseer la incorporación al Colegio Profesional respectivo, cuando exista esta entidad en el área correspondiente.

- e) Firmar el contrato de dedicación exclusiva, prórroga o addendum respectivo con el máximo jerarca o con quien éste delegue.
- f) Aportar justificación escrita del Jerarca o de quien este delegue, de que en razón de la naturaleza del puesto, quien lo ocupe, sea declarado afecto a la Dedicación Exclusiva.

### **CAPITULO II**

### PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 5.- El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con lo que señala el artículo 4° de esta Resolución, deberá solicitarlo por escrito a la correspondiente Oficina de Recursos Humanos, quien comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho numeral y tramitará la suscripción del contrato entre el servidor y la respectiva institución.

**Artículo 6.-** El contrato deberá estar confeccionado en dos tantos, un original que se conservará en la institución contratante y una copia para el servidor. Dicho contrato será de plazo fijo, término que será previamente establecido por las partes y no podrá ser prorrogado automáticamente.

Ambas partes serán las responsables de vigilar el término de los contratos suscritos y previo a su vencimiento, la Oficina de Recursos Humanos deberá efectuar la comprobación de que persisten las causas que motivaron a la Administración a la contratación exclusiva de la profesión comprometida en ese acto y si dicha condición se mantiene, así como el interés de que el ocupante continúe afecto al Régimen de Dedicación Exclusiva, deberá tramitar la prórroga del mismo estableciendo un nuevo plazo, o en su defecto, una vez vencido el término, efectuar el trámite correspondiente para eliminar el porcentaje por dicho concepto, o bien, la firma de un nuevo contrato.

Artículo 7.- La Oficina de Recursos Humanos deberá refrendar los contratos de Dedicación Exclusiva, sus prórrogas y addendum, en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que es suscrito por las partes, dando fe de que cumplen con todos los requisitos establecidos para tal fin.

**Artículo 8.-** Una vez firmado el contrato, el servidor no podrá ejercer la profesión comprometida con dicha exclusividad, ni actividades relacionadas con ésta o con su puesto, si no es con la institución con quien firmó dicho contrato.

### CAPITULO III

### DE LA VIGENCIA DE LA DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Artículo 9.- El contrato de Dedicación Exclusiva, su prórroga o addendum tienen vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes y durante el plazo pactado. Deberá ser refrendado por la Oficina de Recursos

Humanos respectiva en un plazo improrrogable de ocho días hábiles posteriores a la mencionada firma.

Artículo 10.- El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva mantiene la retribución y obligación que establecen tanto esta resolución como el respectivo contrato cuando:

- a) Se encuentren en vacaciones.
- b) Disfruten de permiso con goce de sueldo total o parcial. En este caso si el permiso es para capacitación, su contrato de dedicación exclusiva debe haber sido firmado por las partes, con un mínimo de tres meses de anticipación a la fecha de rige del mismo.
- c) Tenga permiso con goce de sueldo si el servidor va a brindar servicio como colaboración a otras entidades afines con los intereses del Estado, dentro del país o en el extranjero, siempre que haya fundamento legal para ello.

**Artículo 11.-** En caso de que el servidor disfrute de un permiso sin goce de sueldo, a su regreso podrá seguir acogido a la Dedicación Exclusiva, siempre que el contrato se encuentre vigente.

### **CAPITULO IV**

### **EXENCIONES, RENUNCIAS Y SANCIONES**

**Artículo 12.-** El servidor que se acoja al Régimen de Dedicación Exclusiva podrá ejercer excepcionalmente su profesión comprometida en el respectivo contrato, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate del ejercicio de la docencia, en instituciones de nivel universitario, parauniversitario o institutos, públicos o privados, en seminarios, cursos, talleres, congresos o alguna otra actividad similar, organizados e impartidos por estos centros educativos.
- b) Cuando se trate de impartir cursos de capacitación en instituciones públicas, siempre que sean auspiciados y organizados por dichas instituciones.
- c) Cuando se trate de asuntos personales, de los de su cónyuge o compañero (a), (si convive en unión libre comprobado esto mediante declaración jurada otorgada ante notario público), ascendientes y descendientes hasta un tercer grado de consanguinidad, hermanos, suegros, yernos y cuñados, siempre que no exista interés lucrativo por parte del funcionario o de sus familiares aquí mencionados.

Para los efectos anteriores el servidor, con la debida antelación debe solicitar por escrito a la Oficina de Recursos Humanos la autorización para acogerse a las excepciones indicadas, señalando el tipo de trabajo que efectuará, así como las fechas de inicio y finalización de la prestación del

servicio y ubicación, la cual por esa misma vía indicará su aval y rige de la concesión, o bien la denegatoria razonando el resultado de esa decisión.

- d) Cuando sea necesario su colaboración al Estado en forma ad honorem, en la atención de desastres naturales, siempre que lo hagan a nombre y con el respaldo de la Institución para la cual laboran, previa comprobación documental de esa designación registrada así ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva.
- e) Cuando se trate del desempeño de cargos en Juntas Directivas, siempre que no exista conflicto de interés con el puesto desempeñado, salvo los casos en que por ley expresa así se establezca.

Artículo 13.- Pueden acogerse excepcionalmente al Régimen de Dedicación Exclusiva o mantener este beneficio, aquellos servidores a quienes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico se les permita laborar media jornada, siempre que firmen ante la Oficina de Recursos Humanos respectiva, una declaración jurada en la que conste que el resto del tiempo no ejercerán de manera particular, en forma remunerada o ad honorem, la profesión que ostentan y que constituye requisito para desempeñar el puesto que ocupen, ni otra actividad relacionada con ésta, con las excepciones que establece el artículo anterior.

Artículo 14.- Los servidores que laboren bajo la modalidad de teletrabajo o cualquier otra forma de trabajo que a futuro se autorice para las instituciones del Régimen de Servicio Civil, pueden acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva, o bien, mantener esta compensación económica, siempre que cumplan con las condiciones indicadas en esta resolución.

Artículo 15.- El servidor acogido al Régimen de Dedicación Exclusiva, puede renunciar a éste comunicándolo por escrito a la Oficina de Recursos Humanos correspondiente, con un mes de anticipación como mínimo, y no podrá suscribir un nuevo contrato en un período de dos años después de haber presentado su renuncia. Si renunciara por segunda vez no podrá acogerse más a dicho régimen.

**Artículo 16.-** Habrá incumplimiento por parte del servidor cuando realice acciones contrarias a lo estipulado en la presente resolución o en el Contrato de Dedicación Exclusiva, lo cual acarreará las siguientes sanciones:

- a) La anulación inmediata del contrato, y reintegro al Estado de las sumas otorgadas por concepto de Dedicación Exclusiva, cuando se incumpla con lo establecido en el artículo 8°, de esta resolución. En este caso, el servidor no podrá firmar un nuevo contrato con la Administración por un período de dos años a partir de la fecha de dicha suspensión. Para el reintegro de dichas sumas otorgadas, se computará el monto desde el momento en que se dio el incumplimiento.
- b) Amonestación por escrito, para el servidor que se acoge a las excepciones que se indican en el artículo 12 inciso c), y no cumpla con el procedimiento que para ello se establece.
- c) Suspensión por ocho días en caso de que incurra por segunda vez en la falta señalada en el inciso anterior.

d) El despido se aplicará, sin responsabilidad para el Estado al servidor que haga incurrir en error a la Administración en la recepción indebida de los requisitos que señala el artículo 4°, inciso a) y cuando por segunda vez, infrinia lo estipulado en el artículo 8°, por considerarse faltas graves.

### **CAPITULO V**

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17.- Ningún servidor podrá acogerse a la Dedicación Exclusiva si se encuentra regido por la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, con excepción del caso de los médicos que son retribuídos mediante la Ley No. 6836 del 22 de diciembre de 1982; si está gozando de la compensación económica por prohibición del ejercicio liberal de la profesión u otra que, a juicio de la Dirección General de Servicio Civil, resulta incompatible con la Dedicación Exclusiva.

**Artículo 18.-** Las Oficinas de Recursos Humanos deben velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución y en los contratos respectivos, sin perjuicio de la intervención que al respecto pueda hacer el Área de Auditoría de la Gestión de Recursos Humanos de la Dirección General de Servicio Civil cuando lo estime conveniente.

Artículo 19.- Al darse el traslado, reubicación o ascenso de un servidor o si éste proviene de otra Institución excluida del Régimen de Servicio Civil, en la que gozaba del incentivo por Dedicación Exclusiva, podrá optar por su compensación económica, siempre que el Jerarca de la Institución que lo recibe lo autorice con sujeción a la presente normativa.

Para ello la Oficina de Recursos Humanos respectiva, tramitará el Addendum de Contrato, previa comprobación de la venia de las partes, considerando como rige, la fecha en que se hace efectivo el movimiento de personal correspondiente, caso contrario, deberá solicitarse un nuevo contrato.

Artículo 20.- Se establecen como documentos de uso obligatorio para la Dedicación Exclusiva los formatos de Contrato, prórroga y addendum anexos a esta resolución.

Artículo 21.- Se deroga la Resolución DG-207-2009 de las nueve horas del tres de julio del dos mil nueve. No obstante lo anterior, los contratos y addendum suscritos con anterioridad a la presente resolución, conservarán su validez y eficacia.

Artículo 22.- Rige a partir de su publicación.

José Joaquín Arguedas Herrera

DIRECTOR GENERAL

# **CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA**

		,
en	mi	calidad
de	de	
<del></del>		denominado en lo sucesivo
INSTITUCION, v		,denominado en adelante
como el SERVIDOR	, acordamos con	fundamento en la resolución DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA, el cual
se regirá por las siguiente		
		ntras estén vigentes las disposiciones
		forma exclusiva a la institución en su , en la clase de puesto de ad, actualmente
	, especialida	ad, actualmente
ubicado en	a no ejercer la profesión	que motiva la firma de este contrato.
	CION le concede al SER\	VIDOR una compensación económica
TERCERA: LA INSTITUC		e. plimiento de las obligaciones que se
		das en la Resolución, sin
perjuicio de las facultades	s de inspección que pod	ría realizar el Área de Auditoria de la
	nanos de la Dirección Ge	eneral de Servicio Civil, cuando así lo
juzgue conveniente.		t a combo a trial annual a
CUARTA: El servidor se	compromete, bajo juram	nento a cumplir estrictamente con las s de la Resolución DG-254-2009, que
lo regula.	mirato y las disposiciones	s de la Resolución DG-254-2009, que
	citadas disposiciones	dará ocasión a que se apliquen las
sanciones contempladas		
QUINTA: El presente cont y hasta	trato rige a partir del día e	en que las partes lo acuerdan y firman
	rá en original y una cop	oia que se distribuirán de la siguiente
1) La institución, original,		
		siciones de la resolución que regula el
presente contrato y sus in		
		los deberes impuestos del valor y las
	de	îrmamos en la ciudad de San José, el
de		
POR LA INSTITUCION		SERVIDOR
Cédula N°		Cédula
N°	<del></del>	
Dayla Officina de Basses	a Humana	
Por la Oficina de Recurso Refrendado por:		
(Nombre y cédula)		<del> </del>
FECHA:		

# PRORROGA DEL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros,			, en mi cond	dición de	
	de	,der	nominado en lo :	sucesivo	
INSTITUCION	у	el		servidor	
(a)SERVIDOR, con fundam		de	enominado en lo :	sucesivo	
SERVIDOR, con fundam	nento en la Resolu	ción	_, de la Dirección	General	
de Servicio Civil, conv	enimos en suscri	bir la presente p	prórroga del Con	trato de	
Dedicación Exclusiva, ba	ijo las siguientes cla	áusulas:	•		
PRIMERA: EL SERVI			estrictamente	con las	
estipulaciones del Cor					
	, que ocupa a	partir del	•	, según	
Acción de Personal N°	así compr	obado v notificado	a este Despach	no por la	
Oficina de Recursos Hu	imanos según con	sta en el expedie	nte personal del	servidor.	
vista al Folio N°	manoo oogan oon	old on or oxposio	into porounar our		
Dicho puesto está EXCI		00 ( ) en el Régir	nen de Servicio C	Civil v lo	
desempeña actualment					
Dirección oficina u otro)	C 011			,	
			le concede al	servidor	
SEGUNDA: Eluna compensación econ	ómica equivalente	a un º	, de su salario ba	se en la	
profesión de	offica equivalente	a un	-0 GC 00 0010110 00	00, 0	
TERCERA: Esta prórro	ga la tramitará el	 _servidor_(a)_ante	a la Oficina de F	Recursos	
Humanos de la Institució					
original.	Jii, previo ai verioi	mento dei contrat	o de Dedicación e		
Una vez firmada la pres	onto prórroga por	las partes la Ofici	ina de Recurene t	Jumanos	
procederá a su refrendo.					
		piara en dos tantos	s que se distribuite	xii asi. 1)	
Institución (original), 2) S		a nadie da la fac	he en aue ee ee	ardada v	
Para todos sus efectos					
firmado por las partes (debe coincidir fecha con vencimiento del Contrato Original) y hasta, asimismo se garantiza que se cumple con lo establecido					
		garantiza que se	cumple con lo es	tablecido	
en el artículo 6° de la DO					
En fe de lo anterior y					
contratado, lo aceptamo	s y firmamos a los	dia	s del mes de	ae	
·					
/Firms dol largres v odd	lo\	/Eir	ma servidor y céd	ula\	
(Firma del Jerarca y céd	uia)	(F11	ilia servidor y ced	uia)	
Por la Oficina de Recurs	os Humanos				
REFRENDO:					
(Nombre completo y céd		<u></u>			
FECHA:	·uiu,				

# ADDENDUM AL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA

Nosotros,		, en mi condición de
	de	,denominado en lo sucesivo
INSTITUCION	v	el servidor
(a)		denominado en lo sucesivo
SERVIDOR, con funda	mento en la Resoluc	ción, de la Dirección General
de Servicio Civil, con	venimos en suscribi	denominado en lo sucesivo sión, de la Dirección General r el presente addendum del Contrato de
Dedicación Exclusiva, b	pajo las siguientes clá	usulas:
		mete a cumplir estrictamente con las
		ón Exclusiva original en el puesto de
	, que ocupa a	partir del , según
Acción de Personal N	así compro	partir del, según obado y notificado a este Despacho por la
Oficina de Recursos H	lumanos según cons	sta en el expediente personal del servidor,
vista al Folio N°		
	CLUIDO ( ) INCLUID	O ( ) en el Régimen de Servicio Civil, y lo
		(Departamento,
Dirección oficina u otro		
		, le concede al servidor
una compensación eco	nómica equivalente a	, le concede al servidor un% de su salario base, en la
profesión de	•	_
TERCERA: Este Adde	ndum de Contrato, se	tramita previa comprobación de la venia de
las partes, a partir de l	a validación por parte	e de la administración del cambio en alguna
		s, salvo los casos previstos en el artículo 19
de la Resolución DG-2	54-2009, cuyo rige se	rá a partir de la fecha de los movimientos de
personal correspondier	ites.	·
El mismo se elaborará	en dos tantos que s	e distribuirán así: 1) Institución (original), 2)
Servidor.	•	
Para todos sus efectos	s este addendum rige	e a partir de la fecha en que es acordado y
firmado por las partes y	/ hasta	
En fe de lo anterior y	debidamente entera	idos del valor y trascendencias de lo aquí
contratado, lo aceptam	os y firmamos a los_	días del mes de de
	_	
(Firma del Jerarca y cé	dula)	(Firma servidor y cédula)
Por la Oficina de Recui		
REFRENDO:		
(Nombre completo y cé	edula)	
FECHA:		